

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2021

Referencia: Incidente No. 2018-389

-Levantamiento Embargo y Secuestro-

Del incidente de Levantamiento Embargo y Secuestro formulado en escrito allegado el 1 de noviembre de 2020 que obra a numeral 1 del cuaderno incidental, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.
2. Una vez cumplido el término anterior, la secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho, con el objetivo de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 35

Fijado hoy 06 de septiembre de 2021

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda

Juez

Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb363fd00056e1bff8972dd6929970e732c5d5700a537a1691912274ab5858ab

Documento generado en 02/09/2021 09:42:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

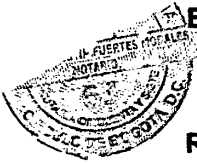
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

627

GERARDO M. VARGAS NIEVES
ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E. S. D.



REF.: NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: N° 1100140030 68 2018 00389 00
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO VEGA MERCHAN
DEMANDADOS: EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES

AUDILIO LOPEZ MARIN y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ, mayores de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificados con cédula de ciudadanía N° 5.773.419 y N° 60.357.388 respectivamente. En nuestra calidad de TERCEROS POSEEDORES del Inmueble identificado con la actual nomenclatura urbana correspondiente a la **CARRERA 46 N° 69 G - 48 SUR**, (Antes CARRERA 46 N° 69 B - 34 SUR) de Bogotá D.C., con **CEDULA CATASTRAL N° 69JS 45C 19 y CHIP N° AAA0019OUJH**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 50S - 40055033** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de Bogotá D.C., el cual se encuentra Embargado y secuestrado dentro del proceso arriba referenciado, y por lo tanto, **SOMOS AFECTADOS CON DICHAS MEDIDAS CAUTELARES**; con todo respeto manifestamos al señor juez que, **CONFERIMOS PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **GERARDO M. VARGAS NIEVES**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.424.441 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 63.528 del Consejo Superior de la Judicatura; para que **ACTUE COMO NUESTRO APODERADO** dentro del precitado Proceso.



Nuestro Apoderado queda ampliamente facultado para: Transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y renunciar al presente poder; solicitar el levantamiento de embargos y secuestro de bienes; tramitar Incidente de Levantamiento de Medidas cautelares; pedir la sustitución de medidas cautelares; consultar expediente; hacer peticiones; y demás facultades necesarias para la defensa de nuestros derechos, de conformidad a lo consagrado en los Art. 73 y 77 del C.G. del P. y demás normas concordantes y aplicables.

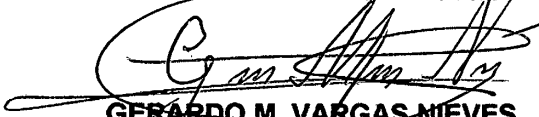
Sírvase Señor Juez, reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los fines del presente escrito.

Cordialmente,


AUDILIO LOPEZ MARIN
C.C. N° 5.773.419 de Sucre.


ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ
C.C. N° 60.357.388 de Cúcuta.

Acepto,


GERARDO M. VARGAS NIEVES
C.C. N° 19.424.441 de Bogotá.
T.P. N° 63.528 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6252

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

AUDILIO LOPEZ MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005773419, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8i2sqw1y6vuh
03/10/2019 - 15:29:18:424



ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0060357388, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8cigo7i09hf0
03/10/2019 - 15:30:46:360



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8i2sqw1y6vuh

NOTARIA
NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPAGNO EN BLANCO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101246724939857

Nro Matrícula: 50S-40055033

Pagina 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 09:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 18-01-1991 RADICACIÓN: 1990-64971 CON: SIN INFORMACION DE: 26-11-1990
CODIGO CATASTRAL: AAA0019OUJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 19 MZ 20 . HACE PARTE DE UN LOTE DE MAYOR EXTENSION. CON UN AREA DE 72.00MTS2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 3701 DEL 25-07-90 NOTARIA 21.BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

JUNTA CIVICA DEL BARRIO MANUELA BELTRAN ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA ESPINOSA ALEJANDRO POR ESCRITURA #5945
DEL 17-12-1987 NOTARIA 15 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SALAS JORGE EZEQUIEL POR ESCRITURA #4910 DEL 01-12-1982
NOTARIA 29 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR DACION EN PAGO DE ANGELO MONTESOR NELLY POR LA ESCRITURA #1510 DEL 16-03-1971 NOTARIA
SA. DE BOGOTA.-ESTA HUBO POR PERMUTA CON GAVIRIA R. CARLOS, POR LA ESCRITURA #5408 DEL 08-14-1969 NOTARIA 2A. DE BOGOTA.REG.
FL. 050-0646891.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 46 69G 48 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 46 #69G-48 S

1) CALLE 78 81B-33 S LOTE N. 19 MZ 20.

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40070335

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-11-1990 Radicación: 1990-64971

Doc: ESCRITURA 3701 del 25-07-1990 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MANUELA BELTRAN

A: MU/OZ CALDERON MARISOL

CC# 39651615 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-10-1994 Radicación: 1994-76815

Doc: ESCRITURA 0065 del 13-09-1994 NOTARIA 56 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA 0799697-B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ CALDERON MARISOL

CC# 39651615

A: SANCHEZ TORRES EVELIA DE LOS ANGELES

CC# 41653285 X

A: TORRES JORGE

CC# 4123626 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-07-1996 Radicación: 1996-55076

Doc: ESCRITURA 3284 del 27-06-1996 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101246724939857

Nro Matrícula: 50S-40055033

Página 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 09:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES JORGE

CC# 4123626

A: SANCHEZ TORRES EVELIA DE LOS ANGELES

CC# 41653285 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-1996 Radicación: 1996-55076

Doc: ESCRITURA 3284 del 27-06-1996 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$11,700,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ TORRES EVELIA DE LOS ANGELES

CC# 41653285 X

A: COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA LIMITADA "FINANCOOP"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-06-1998 Radicación: 1998-53320

Doc: ESCRITURA 2987 del 10-06-1998 NOTARIA 2 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ TORRES EVELIA DE LOS ANGELES

CC# 40055033 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-06-2001 Radicación: 2001-35173

Doc: ESCRITURA 60 del 10-01-2001 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$11,700,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA FINANCOOP, EN LIQUIDACION

A: SANCHEZ TORRES EVELIA DE LOS ANGELES

CC# 41653285 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-2018 Radicación: 2018-32239

Doc: OFICIO 2276 del 11-05-2018 JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2018-00389

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA MERCHAN MIGUEL ALFONSO

CC# 79308633

A: SANCHEZ TORRES EVELIA DE LOS ANGELES

CC# 41653285 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35898

Fecha: 14-12-2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191101246724939857

Nro Matrícula: 50S-40055033

Pagina 3

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 09:07:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: CI2019-484

Fecha: 25-10-2019

CORREGIDO NUMERO DE CC 39651615 SI VALE LEY 1579 2012 ART 59 JAG CORREC64

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-435666

FECHA: 01-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

La guarda de la República



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190905643023283183

Nro Matricula: 50S-256814

Pagina 1

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 03:37:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-12-1974 RADICACIÓN: 74-088638 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-12-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0007ELBRCOD CATASTRAL ANT: 31BS-15 BIS 32

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO Y LA EDIFICACION EN EL LEVANTADA SITUADA EN LA URBANIZACION GUSTAVO RESTREPO, LOTE QUE CORRESPONDE AL NUMERO 32 DE LA MANZANA 50 Y CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN 18.50 METROS CON LA CALLE 31-A SUR; SUR, EN 18.50 METROS CON EL LOTE NUMERO 31 DE LA MANZANA Y URBANIZACION: ORIENTE, EN 5.30 METROS CON LA CARRETERA 15-BIS; OCCIDENTE, EN 5.30 METROS CON EL LOTE NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION. EL AREA DEL LOTE ES DE 98.05 METROS CUADRADOS. SE ACTUALIZA AREA DE 63.60 MTS. SEGUN ESCRITURA #2224 DE 13-03-90 NOT. 27. BTA SEGUN DECRETA 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 13 BIS 31A 03 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 15 BIS 31A-03 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 15 BIS 31A-03 SUR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 75922

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-1974 Radicación: 74088638

Doc: ESCRITURA 3440 del 26-09-1974 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$99,443.49

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITOTERRITORIAL

DE: MORENO MEJIA Y VILLAVECES ARQUITECTOS URBANISTAS CONSULTORES LTDA.

A: CANDIA CABRERA LUCRECIA

X

CARO GONZALEZ CARLOS EDUARDO

CC# 19118968 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-12-1974 Radicación: 74088638

Doc: ESCRITURA 3440 del 26-09-1974 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

DE: MORENO MEJIA Y VILLAVECES ARQUITECTOS URBANISTAS CONSULTORES LTDA.

A: CANDIA CABRERA LUCRECIA

X

A: CARO GONZALEZ CARLOS EDUARDO

CC# 19118968 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-12-1974 Radicación: 74088638



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190905643023283183

Nro Matrícula: 50S-256814

Página 2

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 03:37:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3440 del 26-09-1974 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,743.72

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANDIA CABRERA LUCRECIA

X

DE: CARO GONZALEZ CARLOS EDUARDO

CC# 19118968 X

A: MORENO MEJIA Y VILLAVECES ARQUITECTOS URBANISTAS CONSULTORES LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-12-1974 Radicación: 74088638

Doc: ESCRITURA 3440 del 26-09-1974 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANDIA CABRERA LUCRECIA

DE: CARO GONZALEZ CARLOS EDUARDO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CC# 19118968 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-08-1976 Radicación: 76057608

Doc: ESCRITURA 1152 del 19-07-1976 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$63,600

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANDIA CALBARA LUCRECIA

X

DE: CARO GONZALEZ CARLOS EDUARDO

CC# 19118968 X

A: HERRERA VALENCIA BEETOVEN

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-12-1977 Radicación: 77-104577

Doc: ESCRITURA 3581 del 04-11-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MEJIA Y VILLAVECES ARQUITECTOS URBANISTAS CONSULTORES LTDA.

A: CANDIA CABRERA LUCRECIA

X

A: CARO GONZALEZ CARLOS EDUARDO

CC# 19118968 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-12-1977 Radicación: 77-104577

Doc: ESCRITURA 3581 del 04-11-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190905643023283183

Nro Matrícula: 50S-256814

Página 3

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 03:37:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MORENO MEJIA Y VILLAVECES ARQUITECTOS URBANISTAS CONSULTORES

A: CANDIA CABRERA LUCRECIA

X

A: CARO GONZALEZ CARLOS EDUARDO

CC# 19118968 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-12-1977 Radicación: 77-104576

Doc: ESCRITURA 3583 del 04-11-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 741-CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CANDIA CABRERA LUCRECIA

A: CARO GONZALEZ CARLOS EDUARDO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

X

CC# 19118968 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-12-1977 Radicación: 77-104576

Doc: ESCRITURA 3583 del 04-11-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CANDIA CABRERA LUCRECIA

X

A: CARO GONZALEZ CARLOS EDUARDO

CC# 19118968 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-12-1977 Radicación: 77-104578

Doc: ESCRITURA 2820 del 13-12-1977 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA VALENCIA BEETOVEN

A: CANDIA CABRERA LUCRECIA

X

A: CARO GONZALEZ CARLOS EDUARDO

CC# 19118968 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-04-1978 Radicación: 78-29150

Doc: ESCRITURA 1307 del 28-03-1978 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANDIA DE CARO LUCRECIA

CC# 41443443

DE: CARO GONZALEZ CARLOS EDUARDO

CC# 19118968



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190905643023283183

Nro Matrícula: 50S-256814

Página 4

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 03:37:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ALVAREZ OSORIO WILSON

CC# 2731719 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-04-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1307 del 28-03-1978 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ OSORIO WILSON

CC# 2731719 X

A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" .SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA NIT# 99999034

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-10-1987 Radicación: 87-139157

Doc: ESCRITURA 8764 del 25-09-1987 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$280,000

Se cancela anotación.No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

A: ALVAREZ OSORIO WILSON

CC# 2731719 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-1988 Radicación: 88-13847

Doc: ESCRITURA 12746 del 22-12-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ OSORIO WILSON

CC# 2731719

A: PEIA BELTRAN LUIS DE JESUS

CC# 17137912 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-1988 Radicación: 88-13847

Doc: ESCRITURA 12746 del 22-12-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEIA BELTRAN LUIS DE JESUS

CC# 17137912 X

A: ALVAREZ OSORIO WILSON

CC# 2731719

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-11-1989 Radicación: 57562

Doc: ESCRITURA 3906 del 26-06-1989 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,300,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ OSORIO WILSON

CC# 2731719

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190905643023283183

Nro Matrícula: 50S-256814

Página 5

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 03:37:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PEIA BELTRAN LUIS DE JESUS

CC# 17137912 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-04-1990 Radicación: 18665

Doc: ESCRITURA 1615 del 01-03-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 32 MZA 50 EXT. 44,45M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEIA BELTRAN LUIS DE JESUS

CC# 17137912

A: GOMEZ VARGAS HECTOR

CC# 1352679 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 22-11-1990 Radicación: 1990-64217

Doc: ESCRITURA 7503 del 10-07-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC 1615 01-03-90 NOT.27 BTA EN CUANTO AL AREA CORRECTA ES 34,45 MTS2 QUEDANDO CON LOS
MISMOS LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEIA BELTRAN LUIS DE JESUS

CC# 17137912

A: GOMEZ VARGAS HECTOR

CC# 1352679 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-03-1991 Radicación: 1991-14569

Doc: ESCRITURA 2224 del 13-03-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARTE RESTANTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEIA BELTRAN LUIS DE JESUS

CC# 17137912

A: GARCIA DE PEIA HERMELINDA

CC# 41451195 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 23-07-2004 Radicación: 2004-53105

Doc: ESCRITURA 8225 del 15-11-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE PEIA HERMELINDA

CC# 41451195

DE: PEIA BELTRAN LUIS DE JESUS

CC# 17137912

A: PEIA BELTRAN LUIS DE JESUS

CC# 17137912 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-01-2010 Radicación: 2010-896

Doc: ESCRITURA 7958 del 17-12-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEIA BELTRAN LUIS DE JESUS

CC# 17137912



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190905643023283183

Nro Matrícula: 50S-256814

Página 6

Impreso el 5 de Septiembre de 2019 a las 03:37:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ TORRES EVELIA DE LOS ANGELES

CC# 41653285 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 06-01-2010 Radicación: 2010-896

Doc: ESCRITURA 7958 del 17-12-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 35.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ TORRES EVELIA DE LOS ANGELES

CC# 41653285 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

EN BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

17 -> 40037424 SIN INFORMACION

REGISTRO

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-17883 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

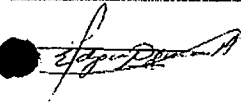
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-360587

FECHA: 05-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE UNA
CASA DE HABITACION.

Conste por medio del presente documento
que entre los suscritos a saber : EVELIA
DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES, identificada
con la c c # 41.653.285 de Bogotá, por

una parte quien se llamará la PROMETIENTE VENDEDORA y de otra
parte AUDILIO LOPEZ MARIN, identificado con la c c# 5.773.419
de Sabana Grande Sucre Sder y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ,
identificada con la c c # 60.357.388 de Cúcuta. quienes se
llamarán los PROMETIENTES COMPRADORES, mayores de edad vecinos
de esta ciudad, hemos celebrado el presente contrato, estipulado
dentro de las siguientes cláusulas====PRIMERA===== La primera
de las nombradas dá en venta real y material en favor de los
PROMETIENTES COMPRADORES, los derechos de propiedad, dominio
y posesion. que la exponente tiene y ejerce sobre una casa
de habitación, junto con el lote de terreno en el construido
distinguido con el número (19) de la manzana(20) distinguido
en la actual nomenclatura urbana de SANTAFE DE BOGOTA con
los números 69 B . 34 sur de la CARRERA 46. con registro
catastral actual # 69FS 45C.19. con una extensión superficiaria
de 72,00mtrs 2. y se encuentra comprendido dentro de los siguien=
tes linderos y medidas POR EL NORTE en extensión de 6,00mtrs
con la vía pública. POR EL SUR en extensión de 6,00 mtrs
con el lote número 6 de la misma manzana. ORIENTE en extensión
de 12,00mtrs con el lote número 20 de la misma manzana. OCCIDENTE;
en extensión de 12,00mtrs con el lote número 18 de la misma
manzana y encierra.===== Junto con la construcción que consta
de UN LOCAL, 2 alcobas, cocina, baño, patio , cubierto en
teja , con sus servicios propios de agua, luz, alcantarillado,
pavimento, gas natural, antena parabólica, línea telefonica
número 716 09 06. todos cancelados ante sus respectivas Empresas
PARAGRAFO: No obstante en cuanto a sus linderos y medidas

descritas anteriormente, la presente venta se hace como cuerpo
cierto, sin reserva ni limitación alguna, junto con sus usos, cos-
tumbres que legal y naturalmente le corresponda.== SEGUNDA;=
EL PRECIO realy efectivo de la presente venta es por la suma
de VEINTE MILLONES DE PESOS(\$ 20'000.000,00)MTE suma que los
compradores cancelan a la vendedora asi ;a) HOY a la fecha
y firma del presente documento la suma de TRES MILLONES QUINIEN-
TOS MIL PESOS(\$ 3.500.000,00)MTE en efectivo recibidos a satisfac-
ción ,en calidad de arras del negocio , B) la suma de TRES
MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS(\$ 3.500.000,00)MTE.,para ser
cancelados el dia 16 de OCTUBRE DE 1.999.====C) el saldo
a deber por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS(\$13.000.000.00)
MTE seran cancelados el dia 16 de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.000====
DIA Y FECHA en la cual la PROMETIENTE VENDEDORA firmará
la correspondiente ESCRITURA PUBLICA del inmueble, en la
notaria (2º) de SANTAFE DE BOGOTA a las 3.P.M siendo los
gastos notariales que esta ocacione por partes iguales entre
los contratantes.====TERCERA; = =LA PROMETIENTE VENDEDORA
se compromete a entregar el inmueble a paz y salvo libre de
todo concepto como son:embargos,impuestos,hipotecas, patrimonio
de familia,juicios de sucesión, prenda agraria y en fin libre
de todo gravamen hasta la fecha, de la entrega en adelante
se hará cargo de todo riesgo o perjuicio los compradores por
estar en posesion suya.==CUARTA: LOS PROMETIENTES COMPRADORES
se comprometen a cancelar (12) cuotas ante LA COOPERATIVA
NACIONAL FINANCIERA FINANCOOP. por concepto de una HIPOTECA
que sobre el inmueble en venta pesa a favor de dicha Entidad,
cuotas establecidas por la misma a partir de la fecha hasta
su cancelación total.====Una vez cancelada ésta deuda la vendedo-
ra procedera a firmar escritura y el comprador a cancelar
el saldo relacionado en el literal C de la cláusula segunda
de este contrato.=====QUINTA;= LA PROMETIENTE VENDEDORA
hace entrega real y material del inmueble en ventaz a los



compradores HOY a la fecha y firma del presente documento, a entera satisfacción de ambas partes, en el estado y formas en que se encuentra.==SEXTA;= LA VENDEDORA declara que el inmueble en venta lo adquirió así: el 50% por compra MARISOL MUÑOZ CALDERON,

según consta en la escritura pública número 0065 del 13 de septiembre de 1.994 de la notaria 56 de bogotá, registrada al folio de matricula inmobiliaria número 505 40055033.== y el otro 50% por compra a JORGE TORRES, mediante escritura número 3284 del 27 de JUNIO de 1.996 de la notaria 2° de Bogotá, e Hipoteca a FINANCOOP.==SEPTIMA; en caso de muerte de ambas o de alguna de las partes contratantes sus respectivos conyuges y/o herederos respectivos se encargaran de protocolizar, continuar y dar cumplimiento al presente contrato hasta llevarlo a su perfeccionamiento.==OCTAVA;= Para el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente documento, las partes de comun acuerdo fijan una cláusula penal por la suma de UN MILLON DE PESOS(\$ 1.000.000,00)MTE, los que se harán efectivos a la parte que no diere cumplimiento a lo aquí estipulado a más de responder por los perjuicios consiguientes ante las autoridades competentes, para lo cual fijamos a SANTA FE DE BOGOTA, D.C. como domicilio contractual ante 2 testigos hábiles, leído y aprobado a los 16 días del mes de SEPTIEMBRE DE 1.999.

LA PROMETIENTE VENDEDORA

Evelia de los Angeles Sanchez Torres

EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES

CC# 416552851 Bogota

LOS PROMETIENTES COMPRADORES:

Audilio Lopez Marin
AUDILIO LOPEZ MARIN

CC# 5773414 ES

LA PROMETIENTE COMPRADORA

E. Leonora Patricia Adame Gonzalez
ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ

CC# 60,354,388. Cuenta



TESTIGOS

CC#

CC#

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

artículo 34 decreto 2146-83

Ante el notario ALVARO ALMANZA PRADILLA
Notario Cincuenta y Ocho del Circuito de Bogotá
Circuito de Bogotá

Eucalia de los Angeles
Sanchez Torres

Quinta expedición C.C. No. 41,653

285

Boyota DC

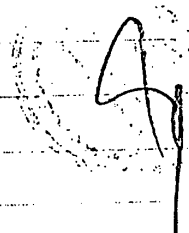
y declaro que las firmas que aparecen en el
presente documento son verdaderas y que el contenido
del mismo es cierto.

Firma del Notario *Alvaro Almanza Pradilla*
C. 41653-2857 Bogotá

1993

Notario

EL NOTARIO CINCUENTA Y OCHO
ALVARO ALMANZA PRADILLA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

artículo 34 decreto 2146-83

Ante el notario ALVARO ALMANZA PRADILLA
Notario Cincuenta y Ocho del Circuito de Bogotá
Circuito de Bogotá

Audelia Lopez
Martin

Quinta expedición C.C. No.

5773-419

da *Subana Grant Suarez*
y declaro que las firmas que aparecen en el
presente documento son verdaderas y que el contenido
del mismo es cierto.

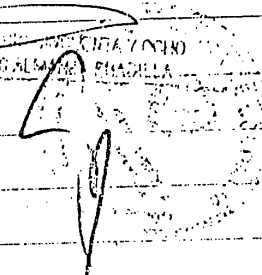
Firma del Notario *Alvaro Almanza Pradilla*

5773-419 C-5

1993

Notario

EL NOTARIO CINCUENTA Y OCHO
ALVARO ALMANZA PRADILLA



123

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.=REPARTO

E.

S.

D.

REF: DEMANDA ORDINARIA REIVINDICATORIA DE
EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES
contra AUDILIO LOPEZ MARIN Y OTRA.

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA, abogada titulada en ejercicio, con T.P.No. 172039 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No.53.007.895 de Bogotá, con domicilio en la calle 12 = No.7-32 Of. 1203 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en ejercicio del poder conferido por la señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES, = mayor de edad, con domicilio en la calle 31A No.15-45 Sur de la ciu = dad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito atentamente manifies = to al señor Juez que formulo demanda ordinaria reivindicatoria contra el señor AUDILIO LOPEZ MARIN y la señora ELEONORA PATRICIA ADAME GON = ZALEZ, mayores de edad, domiciliados en la Cra.46 No.69G-48 Sur de la = ciudad de Bogotá D.C., para que previo el trámite de los procesos or = dinarios de mayor cuantía y en sentencia definitiva se resuelva en = consonancia con las siguientes

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA: Que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES, el siguiente bien inmueble: Lote No.19 Manzana 20 y la casa sobre él construida, ubicado = en la Cra.46 No.69G-48 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No.50S-40055033 de la Oficina de Registro de Instrumen = tos Públicos y cuyos linderos y demás especificaciones obran en la = escritura pública No.3701 del 25 de julio de 1.990, otorgada en la No = taria 21 del Circulo de Bogotá D.C.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados a restituir a la demandante el inmueble de la Cra.= 46 No.69G-48 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula immobili = aria No.50S-40055033

TERCERA: Que los demandados deberán pagar a la demandante, el valor = de los frutos civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana in = teligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peri = to, desde el momento de la posesión, hasta la fecha de la entrega del = inmueble.

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA

ABOGADA

=2=

CUARTA: Que la demandante no esta obligada a pagar mejoras a los demandados, ni a indemnizar las expensas necesarias referidas en el Art. 965 del C.C.

QUINTA: Que la restitución del inmueble en cuestión, deben comprender todas las cosas que forman parte del predio.

SEXTA: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMA: Que se ordene la inscripción de la sentencia que se profiera en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40055033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur.

OCTAVA: Que se condenen a los demandados en costas del proceso.

Las pretensiones anteriores se fundamentan en los siguientes

H E C H O S

1o.-La señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES, es propietaria del inmueble ubicado en la Cra. 46 No. 69G-48 Sur de la ciudad de Bogotá = D.C., adquirido por escritura pública No. 0065 del 13-09-1994 de la Notaría 56 del Circulo de Bogotá D.C. y escritura pública No. 3284 del 27-06-1996 de la Notaría 2a del Circulo de Bogotá D.C. y con matrícula inmobiliaria No. 50S-40055033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur.

2o.-El inmueble tiene una área de 72.00 Mts.2 y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura pública No. 3701 del 25-07-1990, otorgada en la Notaría 21 del Circulo = de Bogotá D.C.

3o.-Los demandados AUDILIO LOPEZ MARIN y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ, desde el día 16 de septiembre de 1.999, vienen en posesión del inmueble objeto de la reivindicación.

4o.-La posesión que los demandados ejercen sobre el inmueble se deriva de un contrato de compraventa suscrito el día 16 de septiembre de 1.999 y que de conformidad con una acta de prórroga suscrita el día 19 de octubre de 2000, se debía perfeccionar el día 28 de julio de 2001, en la Notaría 2a del Circulo de Bogotá D.C., a las 3:00 P.M.

5o.-El contrato promesa de compraventa suscrito entre la señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES, como prometiente vendedora y los demandados AUDILIO LOPEZ MARIN Y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ, como prometientes compradores, no se perfeccionó el día convenido.

6o.-El contrato de compraventa firmado entre la demandante y los de-

5/16

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA
=3=

mandados no se ha perfeccionado y en consecuencia, no ha nacido a la vida jurídica.

7o.-La señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES, como propietaria del inmueble se encuentra privada de su posesión por los demandados.

8o.-La demandante señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES, ha intentado llegar a acuerdo conciliatorio con los demandados con respecto al inmueble, con resultado negativo.

9o.-La propietaria del inmueble señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES, promovió el proceso ordinario No. 2002-10049, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C., contra los demandados AUDILIO LOPEZ MARIN y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ.

10.-El proceso fue resuelto en sentencia del 30 de septiembre de 2011, en segunda instancia dictada por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

11.-Se intentó una conciliación con los demandados en la Personería de Bogotá D.C. Rad. No. 47869 del 23 de Dic. de 2011 y los convocados el día 19 de enero de 2012, no comparecieron a la audiencia.

12.-Los demandados AUDILIO LOPEZ MARIN y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ, tienen arrendado el local del inmueble percibiendo una renta mensual por la suma de \$ 300.000,00 M/CTE.

13.-La propietaria del inmueble señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES, entre el día 28 de julio de 2001 y la fecha de presentación de esta demanda, ha dejado de percibir por concepto de frutos civiles aproximadamente la suma de \$ 36.000.000,00 M/CTE.

14.-La señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES, como propietaria del inmueble, está legitimada para iniciar la acción reivindicatoria.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener, decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES..-Darle valor probatorio a los siguientes documentos:

1o.-El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 508-40055033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, donde figura la señora EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES, como propietaria del inmueble ubicado en la Cra. 46 No. 69G-48 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

2o.-La escritura pública No. 3284 del 27-06-1.996, otorgada en la Notaría 2a del Circulo de Bogotá D.C.

3o.-Constancia No. 35820 de fecha 14 de febrero de 2012-Conciliación
Calle 12 No. 7-32 Oficina 12-03 Teléfono 3 42 60 85 BOGOTA D.C.

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA

ABOGADA

=4=

4o.-La sentencia de fecha 30 de septiembre de 2011, dictada por el =
Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el Odr. No. 2002-100
49-01

INTERROGATORIO DE PARTE.-Fijar fecha y hora para que los demandados
AUDILIO LOPEZ MARIN y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ, absuelvan in
terrogatorio de parte que les formularé en la audiencia que para el
efecto se señale y en relación con los hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL.-Solicito al Juzgado decreter una Inspección Ju
dicial sobre el inmueble materia de reivindicación con a intervenci
ón de un perito, con el siguiente fin.

a.-Identificar el inmueble de la Cra. 46 No. 69G-48 Sur de la ciudad=
de Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria No. 50S-40055033

b.-Establecer la posesión que ejercen los demandados sobre el inmue
ble.

c.-Realizar el avalúo de los frutos civiles dejados de percibir por
la demandante e indemnizaciones.

Me reservo el derecho de ampliar el temario o los puntos materia de
la inspección judicial. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente demanda:

Arts. 945 a 971 del C.C.

Art. 1857 del C.C.

La e venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión
hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha =
otorgado escritura pública.

Como el contrato de compraventa celebrado entre la demandante y los
demandados, no se perfeccionó no se cumplieron los requisitos que exi
ge el Art. 1857 del C.C. y por tanto no ha nacido a la vida jurídica
y en consecuencia, la propietaria está legitimada para solicitar la =
restitución de su inmueble mediante el proceso reivindicatorio.

PROCEDIMIENTO

Se debe tramitar por el procedimiento consagrado en la Ley 1395 de=
2010, Arts. 21 a 23 que modificó los Arts. 396 y 397 del C. de P.C.

CUANTIA

La estimo en la suma de \$ 65'000.000,00 M/CTE. que comprende el va=
lor del inmueble y los frutos civiles dejados de percibir por la =
propietaria del bien raíz.

REGISTRO DE LA DEMANDA

70

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA
=5=

Con fundamento en el Art. 690 del Cl de P.C., solicito al Juzgado ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 508-40055033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Adjunto como anexos de la demanda:

- 1o.-Dos traslados para igual No. de demandados.
- 2o.-Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 3o.-El poder conferido para actuar.
- 4o.-Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Los demandados en la Cra. 46 No. 69G-48 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.
La demandante en la calle 31A No. 15-45 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita apoderada en la Secretaría del Juzgado y en la calle 12 N 7-32 Of. 1203 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,
Yeli Melisa Chavez Renteria
YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
T.P. No. 172039 del C.S. Jud.
C.C. No. 53.007.895 de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Oficio 1203

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento se presentó personalmente por

Yeli Melisa Chavez Renteria

quien se identifica con C.C. No. 53007895

de BH Tarj. Profesional No. 172039

Bogotá, D.C. 20 MAR 2017

Poder () Delegada (☒) Menor ()

Reservado Centro de Servicios

Calle 12 No. 7-32 Oficina 12-03 Teléfono 3 42 60 85 BOGOTÁ D.C.

274 folios
+ traslado
y Archive

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

Señor

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

12 ABR 18 10:57

REF: ORDINARIO REIVINDICATORIO No.2012-169

DE EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES

contra AUDILIO LOPEZ MARIN Y OTRA.

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA, abogada titulada en ejercicio, con T.P.No. 172039 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No.53.007.895 de Bogotá, obrando como apoderada de la = parte demandante en el proceso de la referencia y dentro de la oportunidad procesal, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1o.-Los frutos civiles reclamados consisten en los cánones de arrendamientos que la propietaria del inmueble ha dejado de percibir por la posesión que ejercen los demandados en el bien y se empezaron a causar a partir del día 28 de julio de 2001, fecha que se debía perfeccionar el contrato de compraventa y no se hizo.

2o.-Estimo bajo juramento razonadamente el monto de la indemnización o frutos civiles que los demandados deberán pagar a la demandante, así entre el día 28 de julio de 2001 a la fecha que se subsana la demanda han transcurrido 129 meses.

Para el año 1.996 la propietaria del inmueble lo arrendó según contrato que se adjunta en la suma de \$ 200.000,00 mensuales y para el año= 2010, los demandados lo arrendaron en la misma suma de \$ 200.000,00 y en la actualidad se encuentra arrendado

\$ 200.000,00 mensuales X 129 meses transcurridos.....\$ 25'800.000= Estimo bajo juramento, el monto de la indemnización que se pretende en la suma de \$ 25'800.000,00

3o.-Se adjunta el impuesto predial unificado del año gravable 2012 y avalúo catastral de la presente vigencia.

4o.-Se allega copia del escrito subsanatorio y sus anexos para el traslado a los demandados.

Atentamente,

Yeli Melisa Chavez Renteria

T.P.No.172039 del C.S.Jud.

C.C.No.53.007.895 de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del
Circuito de Bogotá D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

I. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Radicación: 11001310303820120016900
Demandantes: EVELIA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ TORRES
Demandados: AUDILIO LÓPEZ MARÍN Y ELEONORA PATRICIA
ADAME GONZÁLEZ
Proceso: ORDINARIO - REIVINDICATORIO
Decisión: Sentencia de Primera Instancia

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia en el asunto de la referencia, el cual venía siendo tramitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión, comoquiera que se encuentra agotado el trámite propio a esta instancia.

3. ANTECEDENTES

3. 1. De la demanda y sus pretensiones

3. 1. 1.- Evelia de los Ángeles Sánchez Torres, actuando a través de apoderado judicial, solicitó que previos los tramites de un proceso ordinario de acción de dominio o reivindicatoria se hicieran las siguientes declaraciones:

132
29

- Que pertenece a la demandante el dominio pleno y absoluto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40055033 Lote No. 19 Manzana 20 y la casa sobre el construida ubicado en la Carrera 46 No. 69 G - 48 sur de Bogotá descrito y alinderado como se especificó en la demanda, junto con las cosas que forman parte de aquel.
- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a los demandados a restituir a favor de la actora el inmueble aludido.
- Que se condene a los demandados al pago de \$25.800.000 por concepto de los frutos dejados de percibir, en atención al impedimento de recibir los cánones de arrendamiento desde el 28 de julio de 2001 y hasta que se efectúe la entrega material del bien objeto de la *litis* (fls. 16 y 27).
- Que la demandante no está obligada a indemnizar las expensas necesarias instituidas en el artículo 965 del Código Civil.
- Que se cancele cualquier gravamen que pese sobre el inmueble en cuestión.
- Que se inscriba la respectiva sentencia en el folio de matrícula correspondiente.
- Que se condene a la pasiva al pago de las costas del proceso.

3. 1. 2.- Como sustento de sus pretensiones, el representante judicial actor relató los siguientes hechos:

3. 1. 2. 1.- Evelia de los Ángeles Sánchez Torres es propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 46 No. 69 G - 48 sur de Bogotá distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40055033 el cual tiene un área de 72.00 mts², tal y como se demuestra con la Escritura Pública No. 0065 del 13 de septiembre de 1994 otorgada en la Notaria Cincuenta y Seis del Circulo y Escritura Pública No. 3284 del 27 de junio de 1996 de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá.

3. 1. 2. 2.- Desde el 16 de septiembre de 1999 los demandados vienen ejerciendo posesión del inmueble la cual se deriva de un contrato de promesa de compraventa suscrito ese mismo día y que de conformidad con la acta de prórroga firmada el 19 de octubre de 2000, se debía perfeccionar el 28 de julio de 2001 en la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá a las 3:00 p.m.; sin embargo, lo acordado no pudo perfeccionarse y, por tanto, no ha surgido a la vida jurídica.

3. 1. 2. 3.- La demandante promovió un proceso en contra de los aquí demandados mediante el cual solicitó la resolución de dicho contrato, litigio que ya fue decidido en primera y segunda instancia.

3. 1. 2. 4.- La actora intentó conciliar la controversia con los demandados en la Personería de Bogotá con radicado No. 47869 del 23 de diciembre de 2011 sin que los convocados comparecieran a la audiencia.

3. 1. 2. 5.- Afirma que quienes conforman el extremo pasivo tienen arrendado el local del inmueble cobrando un canon mensual de \$200.000 y que a la fecha ha dejado de percibir más de \$25'800.000

134
22

por concepto de frutos civiles, suma estimada bajo la gravedad del juramento.

3. 2. De la oposición

Admitida la demanda se notificó al extremo pasivo quien a través de su representante judicial se limitó a señalar que lo pretendido se probara; aceptó como ciertos unos hechos, parcialmente otros; propuso las excepciones previas de "cosa juzgada", "ineptitud de la demanda" y "falta de representación" las cuales fueron despachadas desfavorablemente mediante proveído del 25 de abril de 2013 (fls. 8 a 10 c. 2).

3. 3. Del trámite rituado

Evacuada la audiencia de conciliación de que trata la regla 101 de la obra de ritos procesales civiles, la cual se declaró fallida y se surtieron las etapas restantes, en la que además se recibieron los interrogatorios de los extremos procesales, una vez culminada la etapa probatoria, por auto calendado 20 de noviembre de 2015 se corrió traslado para alegar, lapso durante el cual las partes presentaron sus escritos finales.

4. CONSIDERACIONES

4. 1.- Los presupuestos procesales

Se impone, como primera medida, verificar la existencia de los presupuestos procesales, que son condiciones de posibilidad para la emisión de una sentencia de mérito. En efecto, la competencia, por los factores que la determinan, se radicó en el juez de conocimiento y

135
23

ahora en esta agencia judicial conforme los acuerdos de descongestión emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa; las partes son capaces y comparecieron legalmente; el procedimiento se adelantó sin incurrir en causal de nulidad; no existe impedimento para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda y, finalmente, las garantías fundamentales propias del juicio fueron respetadas.

4. 2. Planteamiento del caso y marco conceptual

4. 2. 1.- En síntesis, aduciendo la titularidad del inmueble ubicado en la Carrera 46 No. 69 G – 48 Sur de Bogotá (dirección catastral) y que los demandados son poseedores del mismo, la demandante solicita se ordene restituir a su favor el citado predio junto con sus anexidades y se condene a la parte pasiva al pago de los frutos civiles dejados de percibir.

4. 2. 2.- A propósito de la acción intentada por esta vía, vale la pena recordar que la reivindicación corresponde al derecho que le asiste al titular de dominio que, por algún motivo, no goza de la posesión de la cosa la cual está en cabeza de una persona diferente, en virtud de la cual está facultado para solicitar que se le ordene restituir el bien.

4. 2. 3.- La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha expresado que "(...) dentro de los instrumentos jurídicos instituidos para la inequívoca y adecuada protección del derecho de propiedad, el Derecho Romano prohió, como una de las acciones *in rem*, la de tipo reivindicatorio (reivindicatio, Libro VI, Título I, Digesto), en ejercicio de la cual, *lato sensu*, se autorizaba al propietario - y se sigue autorizando - para reclamar que, judicialmente, se ordene al poseedor restituir el bien que se encuentra en poder de este último, por manera que la acción reivindicatoria, milenariamente, ha supuesto no sólo el derecho de

136
74

dominio en cabeza de quien la ejerce, sino también, a manera de insoslayable presupuesto, que éste sea objeto de ataque "en una forma única: poseyendo la cosa, y así es indispensable que, teniendo el actor el derecho, el demandado tenga la posesión de la cosa en que radica el derecho" De ahí que, como bien acotara Ulpiano, "Oficio del juez será en esta acción, [la reivindicatoria], el indagar si el demandado posee (Digesto, 6, 1. 9).".¹

De allí se extraen los primeros dos requisitos sustanciales de la acción: i) derecho de dominio en cabeza del actor y; ii) posesión del bien materia objeto de reivindicación por los demandados. Sin duda estas dos situaciones jurídicas se oponen entre sí y se muestran inconciliables, de las cuales una ha de triunfar en el juicio.

Como forzosa consecuencia emergen las demás exigencias para el éxito de la acción reivindicatoria a saber: iii) que ella recaiga sobre una cosa singular o cuota indivisa de la misma y; iv) que exista identidad entre la cosa materia del derecho de dominio que ostenta el actor y la poseída por los demandados.

4. 2. 4.- Recuérdese además, que se trata de una acción eminentemente extracontractual, perspectiva que deja de lado su prosperidad en aquéllos eventos en que ha mediado algún negocio jurídico entre las partes, en virtud del cual derivó o se avaló la posesión en cabeza de los demandados. Sobre el punto, el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, en un caso con alguna simetría al aquí auscultado, expresó lo siguiente:

"(...) la pretensión reivindicatoria excluye de suyo todos los casos en que la posesión del demandado sea de naturaleza contractual, es decir, se rijan por un contrato celebrado entre el dueño y el actual poseedor. En tales casos, mientras el contrato subsista constituye ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil) y como tal tiene que ser respetado por

¹ G.J. LXXX, pág. 85.

137
25

ellas. Entonces, la restitución de la cosa poseída, cuya posesión legitima el acuerdo de voluntades, no puede demandarse sino con apoyo en alguna cláusula que la prevea, mientras el pacto esté vigente. La pretensión reivindicatoria sólo puede tener cabida si se la deduce como consecuencia de la declaración de simulación, de nulidad o de resolución o terminación del contrato, es decir, previa la supresión del obstáculo que impide su ejercicio.”.

Y continúa afirmando que:

“[e]n este proceso se pide la reivindicación de determinado predio como súplica enteramente independiente y autónoma. Esta pretensión no puede prosperar mientras el contrato de promesa subsista, pues ocurre que por ese contrato se transformó la posesión extracontractual del demandado en posesión respaldada por un contrato y regida por sus estipulaciones. Esta transformación se realizó en forma análoga a la de la tradición *brevi manu* prevista por el ordinal 5° del artículo 754 del Código Civil: el prometiende comprador venía poseyendo el fundo desde antes de celebrarse la promesa, circunstancia que hizo innecesaria la entrega de éste a aquél.

“Cuandoquiera que alguien posea en virtud de un contrato, es decir, no contra la voluntad del dueño que contrató, sino con su pleno consentimiento, la pretensión reivindicatoria queda de suyo excluida, pues sólo puede tener lugar en los casos en que el propietario de la cosa reivindicada ha sido privado de la posesión sin su aquiescencia. La acción de dominio es por su naturaleza una pretensión extracontractual, que repugna en las hipótesis en que los interesados han convenido en que uno de ellos autoriza al otro para poseer en virtud de un determinado contrato celebrado entre el uno y el otro” (GJ. CLXVI. P. 366).² (Negrilla fuera del texto).

4. 2. 5.- Bajo esta óptica, al volver al acervo probatorio y a las manifestaciones hechas por los contendientes, específicamente en las

² Citada en la sentencia S-044 de 2004; exp. 7076.

138
26

declaraciones de parte recaudadas dentro de la audiencia de conciliación de que trata el art. 101 del C. de P. C.,³ es evidente la existencia de un contrato de promesa de compraventa en virtud del cual la demandante transfirió la posesión del inmueble a los demandados, circunstancia que obliga a que los contrayentes acudan a las instancias correspondientes con la finalidad de deshacer esa relación contractual, tal como se intentó ante los Juzgados Sesenta y Uno Civil Municipal (primera grado) y Décimo Civil del Circuito (segunda instancia) de esta ciudad, despachos judiciales que conocieron del trámite de la demanda de resolución del contrato de promesa de compraventa suscitada la cual fue incoada por Evelia de los Ángeles Sánchez Torres y en contra de los aquí demandados, cuyas pretensiones fueron despachadas desfavorablemente.⁴

En ese orden de ideas, atendiendo a que la posesión que ostentan los demandados respecto del inmueble ubicado en la Cra 46 No. 69 G – 48 Sur identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40055033 emerge como consecuencia de una relación contractual (promesa de compraventa) suscrita entre los extremos procesales, y a que para la prosperidad de la acción reivindicatoria, la cual es meramente extracontractual, la demandante - titular del derecho real de dominio – debe encontrarse privada de la posesión del bien sin su consentimiento, permiso y/o aquiescencia, supuestos que no puede predicarse de las pruebas arrimadas al plenario y de las aseveraciones plasmadas por las partes en sus escritos de demanda y contestaciones, pues claramente la intención de la actora era entregar el dominio y posesión del predio en cuestión a los demandados de lo que se extrae que medió su voluntad y autorización para deshacerse de la cosa para ser transferida a los prometientes

³ Folios 70 a 75

⁴ Sentencia proferida en segunda instancia por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ordinario bajo radicado No. 2002 – 10049 – 01 vista a folios 4 a 15.

139
27

compradores y recibir una suma de dinero como forma de pago, debate que no puede ser estudiado con ocasión a la acción formulada, por lo que las súplicas demandatorias no pueden abrirse paso.

4. 2. 6.- Por consiguiente, al negarse las pretensiones de la demanda, se procederá a la consecuente condena en costas procesales a cargo de la parte que resultó vencida.

5. DECISIÓN

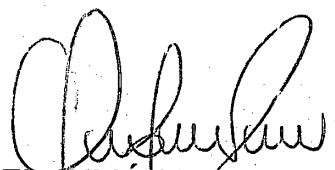
En mérito de lo anteriormente consignado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

6. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquense la respectiva liquidación e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL JULIÁN PORRAS CASTILLO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	
La presente providencia se notifica por ESTADO	
No 77	Hoy 21 NOV 2016
GLORIA ALARCÓN CALDERÓN Secretaria	

O.S.

82

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.



SALA CIVIL

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

Radicado: **038 2012 00169 01**

Demandante: **ELVIA DE LOS ANGELES SANCHEZ**

Demandado: **AUDILIO LOPEZ MARIN Y OTRO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Que el 1° de julio de 2017, el Magistrado Julio Enrique Mogollón González hizo dejación del cargo, por haber sido designado en otro y el despacho permaneció acéfalo **hasta el 30 de agosto de 2017**.

Que hasta el pasado **1° de septiembre de 2017** la suscrita tomó posesión del cargo y ha ido evacuando los negocios, **por antigüedad**.

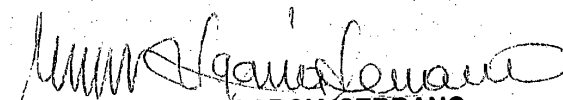
Que por tal motivo, a la actual titular del despacho, los términos que señala el artículo 121 del C.G.P, deben contarse desde el 1 de septiembre de 2017.

Que en razón al alto volumen de procesos de tutela (por la compensación que se efectuó por el tiempo que el despacho quedó acéfalo) y la complejidad de los asuntos civiles que se encuentran para fallo, no ha sido posible resolver la alzada en el asunto de la referencia, venciéndose el plazo de los seis (6) meses contemplado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 el 1 de marzo próximo.

Que por tal motivo, **se prorroga el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA MAGISTRADA

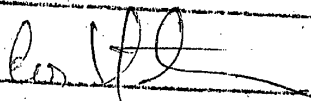

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL - SECRETARIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ESTADO QUE SE FIJA HOY _____

01 MAR 2018

El Secretario _____



Proceso: Ordinario Ref 11001 3103 038 2012 00169 01
Demandante: EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES
Demandado: AUDILIO LOPEZ MARIN y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA CIVIL DE DECISIÓN**

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 327 DEL C.G.P.

En Bogotá D.C., a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.) del 22 de marzo de dos mil dieciocho (2018), se constituyeron en audiencia pública las Magistradas que conforman la Sala Tercera Civil de Decisión, dentro del proceso de la referencia, con el fin de adelantar la audiencia prevista en el artículo 327 del C.G.P.

Comparecientes:

Nombres y Apellidos	Calidad
Yeli Melisa Chávez Rentería	Apoderada de la demandante

Actuaciones:

Escuchada la sustentación de la parte impugnante, se procede a emitir el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia adiada 18 de noviembre de 2016 proferida por el Juez 45 Civil del Circuito de esta ciudad, en el proceso de la referencia, por lo dicho.

Proceso: Ordinario Ref 11001 3103 038 2012 00169 01
Demandante: EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES
Demandado: AUDILIO LOPEZ MARIN y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ

SEGUNDO.- CONDENAR en costas de esta instancia a la parte recurrente.

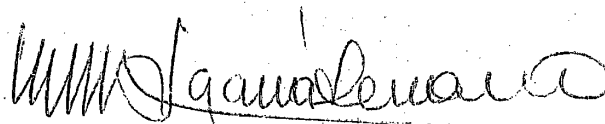
TERCERO: DEVOLVER el proceso al Juzgado de origen, por Secretaria de la Sala, una vez en firme este fallo.

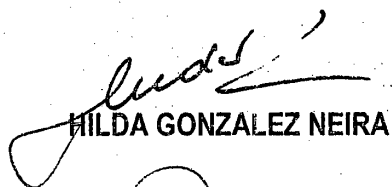
Esta sentencia queda notificada en estrados por haberse dictado en audiencia.

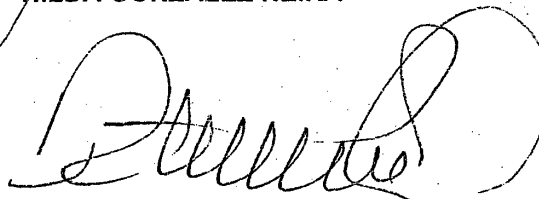
A continuación, la Magistrada Ponente produjo decisión mediante la cual señaló como agencias en derecho en la suma de \$1.000.000,00

Se termina la audiencia a las 11:54 a.m.

Las Magistradas,


MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO


HILDA GONZALEZ NEIRA


RUTH ELENA GALVIS VERGARA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 JUN 2018

Ordinario No. 2012 – 00169

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Secretaría proceda conforme a lo previsto en el artículo 336,
numerales 1º a 3º, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

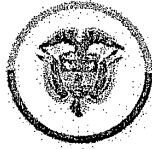
GABRIEL JULIÁN PORRAS CASTILLO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	
La presente providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>57</u>	Hoy <u>26 JUN. 2018</u>
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA Secretaría	

J.V.

30



República de Colombia
**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

CALLE 12 No. 9 – 55, interior 1, piso 3 Complejo Kaysser

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO
No. 00225 Rad. 11001400307620190029500 LIBRADO DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO 2018-00389 DE MIGUEL ALFONSO VEGA
MERCHÁN CONTRA EVELIA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ TORRES
PROCEDENTE DEL JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

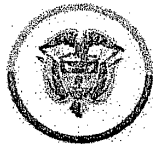
En Bogotá, D. C., el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y quince de la mañana (8:15 a. m.), día y hora señalados para la presente diligencia, el señor Juez Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., se constituye en audiencia pública la declara abierta para celebrarla y designa como secretario a ad hoc a Jeysson Omar Steven Herrera Puentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.233.509 expedida en Bogotá D.C., quien por ser empleado del juzgado no requiere de posesión.

I. ACTA DE COMPARECENCIA

Al acto se hace presente el abogado **CUSTODIO GÓMEZ NEIRA** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.133.239 de Bogotá, D.C.** y tarjeta profesional número **25.828** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte demandante y la secuestre **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** a través del señor **Miguel Ángel Cifuentes Daza** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.033.727.356 de Bogotá, D.C. dirección calle 57 No. 13 F 36 sur de Bogotá, D.C. y teléfono 310237 7170.** Acto seguido el señor Juez procede a recibirle el juramento de rigor al auxiliar de la justicia, por cuya gravedad el compareciente promete desempeñar bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta que no se encuentra impedido para el desempeño del cargo.

II. DILIGENCIA

Acto seguido el aludido personal procede a trasladarse a la **carrera 46 No. 69 G 48 sur (dirección catastral)** de Bogotá, D.C., de Bogotá, D.C., donde fuimos atendidos por **AUDILIO LÓPEZ MARÍN** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **5.773.419 de Sucre** y después de enterado sobre el objeto de la diligencia permitió el ingreso al inmueble. Otorga poder al



República de Colombia

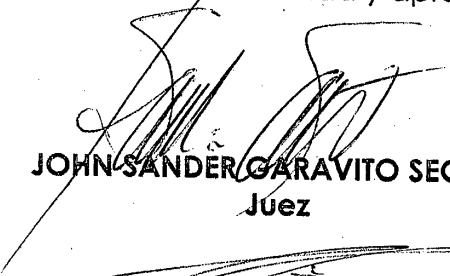
**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

CALLE 12 No. 9 - 55, interior 1, piso 3 Complejo Kaysser

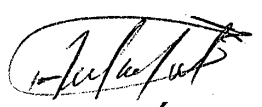
abogado **GERARDO MARÍA VARGAS NIEVES** con cédula de ciudadanía No. **19.424.441 de Bogotá, D.C.**, y tarjeta profesional No. **63.528** del Consejo Superior de la Judicatura, quien formula oposición. El Juzgado recepciona pruebas, testimonio de **WILLIAM OCTAVIO LÓPEZ ROBLES** con cédula de ciudadanía No. **79.823.778 de Bogotá, D.C.**, y **RESUELVE:** Admitir la oposición. Parte demandante apela e insiste en el secuestro. El Juzgado deja como secuestre al opositor. Tercero interpone recurso de reposición. El juzgado no repone. Fija honorarios por la asistencia a la diligencia al secuestre la suma de \$200.00,00 fijados por el comitente. Se ordena devolver el Comisorio al comitente. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para ante el Juzgado Civil del Circuito de la ciudad. El demandante deberá sufragar las expensas para expedir copia de lo actuado en los términos de los artículos 322 y 324 del C.G. del P.

III. SUSCRIPCIÓN

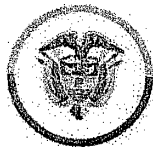
No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez


CUSTODIO GOMÉZ NEIRA
Apoderado parte demandante


AUDILIO LÓPEZ MARÍN
Quien atiende la diligencia y opositor


GERARDO MARÍA VARGAS NIEVES
Apoderado opositor



33

República de Colombia
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 No. 9 – 55, interior 1, piso 3 Complejo Kaysser

William Octavio López Robles
WILLIAM OCTAVIO LÓPEZ ROBLES
Testigo

Riguel Aponte
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.
Secuestre

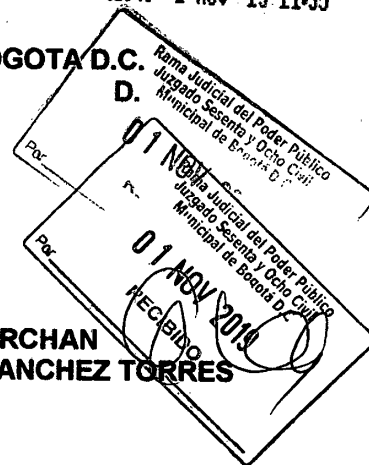
Jeysson Omar Steven Herrera Puentes
JEYSSON OMAR STEVEN HERRERA PUENTES
Secretario ad hoc

34

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E. S.

51949 1-NOV-19 11:35



REF.: NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: N° 1100140030 68 2018 00389 00
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO VEGA MERCHAN
DEMANDADOS: EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

GERARDO M. VARGAS NIEVES, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.424.441 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 63.528 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando como Apoderado de **AUDILIO LOPEZ MARIN** y **ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ**, mayores de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificados con cédula de ciudadanía N° 5.773.419 y N° 60.357.388 respectivamente y según poder que estos me han conferido en debida forma; por medio del presente escrito con todo respeto formulo ante su despacho **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUENTRO** del bien Inmueble identificado con la actual nomenclatura urbana correspondiente a la **CARRERA 46 N° 69 G – 48 SUR**, (Antes **CARRERA 46 N° 69 B – 34 SUR**) de Bogotá D.C., con **CEDULA CATASTRAL N° 69JS 45C 19** y **CHIP N° AAA0019OUJH**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **50S - 40055033** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de Bogotá D.C., conforme a las siguientes manifestaciones:

HECHOS

1.- En la ciudad de Bogotá D.C., el día 16 de septiembre de 1.999, la señora **EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 41.653.285, actuando en calidad de **PROMETIENTE VENDEDORA**, y **AUDILIO LOPEZ MARIN** y **ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ**, mayores de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificados con cédula de ciudadanía N° 5.773.419 y N° 60.357.388 respectivamente, actuando en calidad de **PROMETIENTES COMPRADORES**, celebraron **UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** en relación al siguiente predio:

Los derechos de propiedad, dominio y posesión que la exponente tenía y ejercía sobre una casa de habitación, junto al lote de terreno en él construida, distinguido con el Número 19 de la manzana 20, Inmueble identificado con la actual

nomenclatura urbana correspondiente a la **CARRERA 46 N° 69 G – 48 SUR**, (Antes **CARRERA 46 N° 69 B – 34 SUR**) de Bogotá D.C., con **CEDULA CATASTRAL N° 69JS 45C 19** y **CHIP N° AAA0019OUJH**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 50S - 40055033** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de Bogotá D.C., con una extensión superficial de 72,00 mtrs 2, comprendido dentro de los siguientes Linderos y medidas: **POR EL NORTE**: En extensión de 6.00 mtrs con la vía pública. **POR EL SUR**: En extensión 6.00 mtrs con el Lote Número 6 de la misma manzana. **POR EL ORIENTE**: En extensión de 12.00 mtrs con el Lote N° 20 de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE**: En extensión de 12.00 mtrs con el Lote N° 18 de la misma manzana y encierra.

2.- Según consta en la Cláusula Quinta del Contrato de Promesa de Compraventa, la prometedora vendedora les hizo entrega real y material a los prometiotes compradores del inmueble prometido el día 16 de septiembre de 1.999, fecha en que se firmó el citado contrato.

3.- Como consecuencia del contrato de promesa de compraventa celebrado entre los contratantes y la entrega real y material que del predio hizo la prometedora vendedora a los prometiotes compradores, desde el día 16 de septiembre de 1.999, hasta la fecha, mis poderdantes se encuentran en posesión material como señores y dueños del respectivo bien.

4.- A lo largo de más de 20 años la prometedora vendedora, tramitó varias acciones judiciales procurando deshacer el citado negocio, pero no tuvo éxito en ninguna de ellas, siendo la última el Proceso Reivindicatorio con Radicado N° 11001310303820120016900, finalizado en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., cuyo resultado final tanto en primera como en segunda instancia, fue desfavorable a la prometedora vendedora y favorable a los prometiotes compradores. En la sentencia de fecha día 18 de noviembre de 2018, este juzgado reconoce que mis poderdantes están en posesión del referido predio como consecuencia del contrato de promesa de compraventa celebrado entre los contratantes. Igualmente la prometedora vendedora, en la demanda reivindicatoria que dio origen al proceso antes referenciado en el Hecho N° 3°.-, al referirse al inmueble en referencia dice lo siguiente:

"3°.- Los demandados AUDILIO LOPEZ MARIN y ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ, desde el día 16 de septiembre de 1.999, viven en posesión del inmueble objeto de la reivindicación."

Por su parte en el Hecho No.- 4 dice lo siguiente:

"4°.- La posesión que los demandados ejercen sobre el inmueble se deriva de un contrato de compraventa suscrito en día 16 de septiembre de 1.999 ..."

Como queda demostrado, la prometedora vendedora reconoce, manifiesta y acepta que, los prometiotes compradores están en posesión del predio desde el día 16 de septiembre de 1.999, es decir, desde hace más de 20 años.

5.- Después de que a la prometedora vendedora le prescribieron todas las oportunidades para tramitar cualquier tipo de acción judicial tendiente a deshacer el mencionado contrato de promesa de compraventa; para sorpresa de mis representados, se enteraron que, ante su despacho cursa el Proceso Ejecutivo inicialmente referenciado, sin que los prometiotes compradores y poseedores del inmueble por más de 20 años, sean parte en dicho proceso; y que, precisamente el bien embargado dentro de dicha actuación corresponde al predio objeto de la promesa de compraventa anteriormente descrito.

26

6.- El día 18 de septiembre del año 2019, en horas de la mañana se hizo presente en el inmueble que poseen mis prohijados el señor Juez 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a llevar a cabo diligencia de secuestro del referido bien. En el citado lugar, la señora **ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ**, no se encontraba presente y no otorgó poder a un abogado para que la representara en dicha diligencia. El señor **AUDILIO LOPEZ MARIN**, sí se encontraba presente en la diligencia y me confirió poder para que lo representara en la misma.

Como Apoderado del señor **LOPEZ MARIN**, me opuse a la diligencia de secuestro por considerar que mi poderdante, era un tercero poseedor del bien, que no era parte del proceso ejecutivo y que dicha posesión la tenía desde el 16 de septiembre de 1.999. La posesión se demostró mediante prueba sumaria y declaraciones decretadas y practicadas en la diligencia por el juez comitente. El juez reconoció y acepto que efectivamente mi poderdante se encontraba en posesión del predio por cuanto dicha situación se probó; y como consecuencia de ello, acepto la Oposición propuesta contra el secuestro del predio, pero el juzgado de la demandante Dr. **CUSTODIO GOMEZ NEIRA**, al preguntarle el juez que si insistía o no del secuestro, dicho apoderado insistió y como consecuencia de ellos, el juzgado decretó el secuestro del bien y dejó como secuestre del mismo al poseedor señor **AUDILIO LOPEZ MARIN**.

7.- Resulta extraño que, dentro del proceso ejecutivo actúe como apoderado de la parte demandante y en contra de la demandada señora **EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES**, el Dr. **CUSTODIO GOMEZ NEIRA**, ya que él, con anterioridad a este proceso era el apoderado de esta señora y tenía pleno conocimiento de la situación legal del referido predio. Esto se demuestra mediante Constancia de no Acuerdo de fecha día 26 de septiembre de 2018, expedida por el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C., en relación al inmueble en mención, en donde el citado abogado funge como apoderado de la señora **SANCHEZ TORRES**. Igualmente resulta extraño que el referido abogado, conociendo la situación legal en que se encuentra el predio, haya solicitado el embargo y secuestro del mismo, cuando la señora **EVELIA DE LOS ANGELES**, tiene otros bienes sin problema alguno que le podría significar mayor garantía para el cobro de la deuda que pretende hacer. Esto se demuestra mediante certificado de tradición del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **50S - 256814** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en donde aparece que esta señora es la propietaria de dicho inmueble.

8.- El Art. 597 del C.G.P., establece en qué casos procede el levantamiento del embargo y secuestro de bienes; y sobre este particular, el Numeral 8. dice lo siguiente:

"8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. ..."

9.- Como se dijo anteriormente el señor **AUDILIO LOPEZ MARIN**, estuvo presente en la diligencia de secuestro y se opuso a través del suscrito. Aunque se probó en la diligencia que esta persona se encontraba en posesión del bien y se aceptó la oposición presentada, el secuestro se realizó y se dejó como secuestre al mismo poseedor.

76

La señora **ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ**, no estuvo presente en la diligencia de secuestro como tampoco estuvo representada por ningún abogado y por lo tanto, esta no tuvo oportunidad de oponerse al secuestro.

10.- Según se desprende de la norma antes transcrita y lo antes manifestado, y como quiera que mis poderdantes llevan más de 20 años de estar en posesión material del referido predio, lo que significa que en las fechas en que se decretó el embargo y practicó el secuestro del predio, ya aquellos tenía la posesión sobre el bien, esta situación los **LEEGITIMA** para promover el presente Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro del citado inmueble.

PETICIONES

De acuerdo a las manifestaciones que preceden y en la oportunidad que señala el Art. 597 del C.G.P., con todo respeto solicito a su despacho lo siguiente o similares:

1.- Se decrete **EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO**, ordenados por su juzgado dentro del proceso arriba referenciado, sobre el inmueble identificado con la actual nomenclatura urbana correspondiente a la **CARRERA 46 N° 69 G – 48 SUR**, (Antes **CARRERA 46 N° 69 B – 34 SUR**) de Bogotá D.C., con **CEDULA CATASTRAL N° 69JS 45C 19** y **CHIP N° AAA0019OUJH**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 50S - 40055033** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de Bogotá D.C., el cual poseen materialmente **AUDILIO LOPEZ MARIN** y **ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ**, desde hace más de 20 años.

2.- Para efectos de complementar la anterior súplica, solicito se libren los oficios a que haya lugar con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares.

3.- Como quiera que, mis poderdantes se han visto involucrados en el referenciado proceso, al ser embargado y secuestrado el bien que poseen desde hace mucho tiempo, en **FORMA SUBSIDIARIA SOLICITO SE LES CONCEDA EL BENEFICIO DE EXCLUSION**; y para este efecto, **DENUNCIAN COMO BIEN DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.653.285, el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 50S – 256814** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de Bogotá D.C.; y como consecuencia de ello, se Levanten las Medidas Cautelares que actualmente recaen sobre el predio de poseen mis prohijados, y a su turno, se decrete el embargo del inmueble que se denuncia como de propiedad de la accionada, para que, el ejecutante pueda garantizar el recaudo de la deuda que cobra.

4.- Se tomen las demás medidas que les pueda favorecer a mis representados.

PRUEBAS

Solicito se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

1.- TESTIMONIAL:

Con todo respeto pido a su despacho se citen a las siguientes personas, quienes son mayores de edad y con domicilio en Bogotá D.C., y pueden testimoniar

especialmente sobre la posesión y tiempo de posesión material que los incidentantes tienen sobre el inmueble que poseen:

- a. **WILLIAM OCTAVIO LOPEZ ROBLES:** Calle 31 Sur N° 12 B – 23 de Soacha – Cundinamarca.
- b. **MARIA ESMERALDA BARAHONA CAMARGO:** Calle 31 Sur N° 12 B – 23 de Soacha – Cundinamarca.

2.- DOCUMENTALES:

- a. Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S – 40055033 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente al inmueble que poseen los incidentantes y en donde aparece registrado el embargo decretado por su juzgado.
- b. Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S – 256814 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente al inmueble que mis mandantes denuncian como de propiedad de la demandada arriba mencionada.
- c. Copia simple del Contrato de Promesa de Compraventa celebrado el día 16 de septiembre de 1.999, entre **EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES**, en calidad PROMETIENTE VENDEDORA, y **AUDILIO LOPEZ MARIN** y **ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ**, en calidad de PROMETIENTES COMPRADORES, en relación al inmueble que poseen mis poderdantes, identificado con la actual nomenclatura urbana correspondiente a la **CARRERA 46 N° 69 G – 48 SUR**, (Antes CARRERA 46 N° 69 B – 34 SUR) de Bogotá D.C., con **CEDULA CATASTRAL N° 69JS 45C 19** y **CHIP N° AAA0019OUJH**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **50S - 40055033** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de Bogotá D.C.; con lo cual se prueba desde cuándo los incidentantes se encuentra en posesión de dicho bien. El Documento original no se encuentra en poder de mis poderdante ya que, el mismo obra dentro del proceso con Radicado N° 1100140030020021004900 que, tramitado en el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro de la acción ordinaria promovida por la señora **EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES**, en contra de mis representados.
- d. Copia simples de demanda reivindicatoria instaurada por la señora **EVELIA DE LOS ANGELES SANCHEZ TORRES**, en contra de mis prohijados, en donde aquella reconoce que éstos entraron en posesión del inmueble en litigio, desde el 16 de septiembre de 1.999, como consecuencia de la promesa de compraventa que celebraron; cuyo proceso tiene como Radicado el N° 11001310303820120016900 y se encuentra actualmente en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C. El original de este documento se encuentra en el citado juzgado.
- e. Sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso mencionado en el literal anterior, en cuyos fallos se reconoce entre otras cosas, la posesión que mis prohijados han tenido sobre el referido predio desde el día 16 de septiembre de 1.999. Los originales se encuentran en el referido despacho.
- f. Copia de Acta de Comparecencia de fecha día 18 de septiembre de 2019, correspondiente a la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble que poseen los incidentantes. El original se encuentra en su juzgado.

39

3.- PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO:

Solicito se tenga en cuenta todas las pruebas obrantes en el proceso ejecutivo inicialmente referenciado, especialmente los audios o grabación de la diligencia de secuestro realizada sobre el predio el día 18 de septiembre de 2019, en donde se demostró que mis poderdantes tenían la posesión material del predio y así lo reconoció el respectivo juez y como consecuencia de ello acepto la oposición a la diligencia.

4.- OFICIOS:

Si su juzgado lo considera necesario, solicito se sirva oficiar a los juzgados arriba mencionados, para que remitan a su despacho y obren dentro del proceso ejecutivo anteriormente referenciado, copia de los documentos que se aducen como pruebas, pero que los respectivos originales se encuentra en los citados despachos.

5.- INSPECCION JUDICIAL:

Con el fin de verificar la posesión que mis mandantes ejercen sobre el predio arriba identificado, solicito se decrete Inspección Judicial sobre dicho predio.

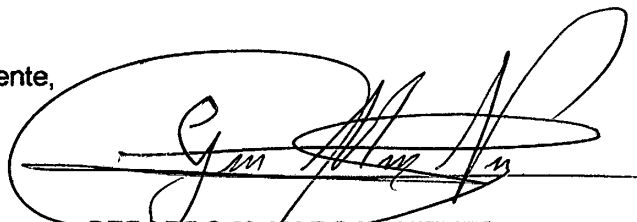
ANEXOS

- 1.- Poder otorgado en debida forma por mis poderdantes.
- 2.- Los documentos arriba relacionados como medios de prueba.

NOTIFICACIONES

- 1.- Los poderdantes las recibirán en la CARRERA 46 N° 69 G – 48 SUR de Bogotá D.C.
- 2.- El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la Carrera 6 N° 10 – 42, Of. 405 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



GERARDO M. VARGAS NIEVES

C.C. N° 19.424.441 de Bogotá

T.P. N° 63.528 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.

anterior escrito fue presentado personalmente
01 NOV. 2019

Por Gerardo Maria Vargas Nieves
Identificado con la C.C. No 19.424.441

P. No 63.528

En la comparecencia

Secretario

SECRETARIO

Para el Despacho
de incidente
Con escudo

En la fecha:

21 NOV. 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 06 MAR 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2018-00389

Visto el incidente de levantamiento de medidas cautelares que antecede, encuentra el despacho que uno de los incidentantes, el señor AUDILIO LOPEZ MARIN, corresponde a la persona que presentó oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2019 (F. 23 A 31 C. 2), siendo esta admitida en primera instancia y pendiente de resolverse en segunda instancia el recurso de apelación que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, una vez se resuelva la apelación referida, el despacho impartirá el trámite que en derecho corresponda al incidente de levantamiento propuesto por el señor AUDILIO LOPEZ MARIN y la señora ELEONORA PATRICIA ADAME GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 21

Fijado hoy 09 MAR 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lbit